

# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

### SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

**SECCION DE PERSONAL.**—Ascenso de los oficiales terceros de Oficinas y Archivos don M. Fernando Vila-Cobos y don A. Baleato.—Resuelve instancia de un músico de la Escuadra.—Referente al subsidio a familias numerosas.

**SECCION DE AERONAUTICA.**—Aprueba las condiciones de escuadrilla que expresa.

**SECCION DE MAQUINAS.**—Relaciones de opositores a operarios de máquinas.—Pasa a servicios de tierra a un cabo de fogoneros.

**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.**—Ascenso de varios oficiales segundos del Cuerpo General de Servicios Marítimos.

**Rectificaciones.**

**Edictos.**

## Sección oficial

### ÓRDENES

#### SECCION DE PERSONAL

##### Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Asciende al empleo de oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos a los oficiales terceros D. Manuel Fernando Vila-Cobos y D. Argel Baleato Vázquez, con antigüedad de 12 y 16 de mayo actual para efectos administrativos, respectivamente; debiendo ser escalafonados: el primero entre los oficiales segundos D. Rogelio Torres Menéndez y D. Luis Vélez Álvarez, que tendrá para estos efectos la antigüedad de 24 de abril último, y el segundo inmediatamente a continuación del último de los citados, con la misma antigüedad para estos efectos que la de los administrativos.

31 de mayo de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

ROCHA.

##### Músicos de la Escuadra.

Desestima instancia del músico de segunda, licenciado, de la Escuadra José Fernández González Faba, en súplica de que se le conceda el reintegro a su clase de músico en

segunda campaña de enganche, acogiéndose a los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de abril último (DIARIO OFICIAL número 97).

31 de mayo de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

##### Indeterminado.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en escrito fecha de 18 de mayo último, comunica a este de Marina lo siguiente:

«Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1932 (Gaceta del 28) se dispone que los beneficios que venían concediéndose a las familias que tuvieran ocho o más hijos queden circunscritos a la matrícula gratuita en los Establecimientos de enseñanza oficial y a obtener cédula personal de 16.ª clase, confiriendo la concesión de las primeras al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de las segundas a las respectivas Diputaciones Provinciales.

Posteriormente, el Ministerio de Instrucción Pública, por Decreto de 4 de febrero del corriente año (Gaceta del 16) transfirió la facultad de la concesión de matrícula al Director o Jefe del Establecimiento de enseñanza oficial donde tenga que realizar los estudios la persona para quien se solicite, siempre que reúna las condiciones que señala el Decreto de 21 de junio de 1926.

Y habiéndose remitido por esa Subsecretaría a este Ministerio la documentación de D. Salvador Moreno Fer-

nández (Capitán de fragata), solicitando el subsidio en ....., se devuelve a V. E., rogándole se sirva ordenar su entrega al interesado y advertirle que el subsidio en metálico ha sido suprimido, y el que subsiste, de matrícula y cédula personal, debe solicitarlo del Jefe del Establecimiento de enseñanza, para la primera, y de la Diputación Provincial para la segunda.»

Lo que se publica en Marina para general conocimiento.—Madrid, 4 de junio de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SECCION DE AERONÁUTICA

Visto lo propuesto por la Junta que se dispone en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1932 (D. O. número 11) y de conformidad con lo informado por la Dirección de Aeronáutica Naval, este Ministerio ha resuelto aprobar las "condiciones de escuadrilla" que se dan al personal con título de la especialidad aeronáutica, así como las normas para reglamentar en lo sucesivo estas condiciones y también las aclaraciones que para la aplicación del vigente Reglamento de destinos se hacen necesarias.

Estas normas son las que a continuación se expresan:

A) Las "condiciones de escuadrilla" (análogas a las de embarco en la Marina), necesarias para poder desempeñar los sucesivos destinos de comandante de escuadrilla y superior serán:

Cinco años de oficial de escuadrilla.

Dos años de Comandante de escuadrilla.

B) Las condiciones de oficial pueden cumplirse indistintamente en los empleos de alférez o teniente de navío y las de mando en los de teniente de navío o capitán de corbeta, sin que ello implique que no se pueda mandar más tiempo en los dos empleos últimamente citados.

C) Las "condiciones de escuadrilla" sólo se cumplirán en las escuadrillas militares que tengan en vuelo, por lo menos, un tercio de sus unidades, sin que para este cómputo se consideren los aparatos de reserva.

A los profesores con actividad aérea, a los pilotos de experimentación y a los de prueba de los talleres se les considerará como "condiciones de escuadrilla" la mitad del tiempo que hayan desempeñado tales destinos sin que en ningún caso puedan asignárseles más de dos años.

A los jefes de Bases aeronavales se les contará como condiciones de mando de escuadrilla todo el tiempo que tengan a sus inmediatas órdenes dos o más escuadrillas militares.

D) Para las aplicaciones del Reglamento de destinos referente a tiempo de permanencia en ellos se considerarán que son destinos de embarco los de las escuadrillas militares y de tierra los restantes.

Considerándose escuadrillas militares o de guerra las de caza, reconocimiento, bombardeo o torpedeo.

E) Para los efectos de destino, con carácter de "forzoso" y los demás que expresa el Reglamento de referencia, se considerará que los de embarco preferirán a los de "escuadrilla", éstos a los restantes de la Aeronáutica, que a su vez serán preferentes a los demás de la Marina.

F) Para la aplicación del artículo 12 del susodicho Reglamento se entenderá por cumplido de condiciones:

a) El personal que haya desempeñado destino de oficial y de comandante de escuadrilla el tiempo mínimo requerido en el punto A).

b) El personal que totalice más de siete años de oficial de escuadrilla, siempre que el no haber mandado haya sido debido a causas ajenas a su voluntad.

g) Para los mandos de escuadrillas desempeñados por capitanes de corbeta tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, los Jefes que no hayan podido mandar de oficial. Todos los mandos de escuadrilla serán de libre elección.

h) Cuanto se dispone en estas reglas no afectará en lo más mínimo a las condiciones de embarco en buques que se exigen para el ascenso, que continuarán siendo las que ordenan las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Director de Aeronáutica.

Señores...

## SECCIÓN DE MÁQUINAS

### Cuerpo de Auxiliares de Máquinas.

Excmo. Sr.: Recibida, debidamente rectificada, la documentación de parte del personal que solicitó tomar parte en las oposiciones para Operario de Máquinas, y relacionados, como admitidos condicionalmente, en la Orden ministerial de 14 de mayo último (D. O. núm. 116), como también la de dos opositores que no aparecieron en dicha relación por no haberse cursado sus respectivas instancias por estar faltas de documentación, pero presentadas dentro del plazo reglamentario, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto se admitan definitivamente a examen a los opositores que a continuación se relacionan, los cuales verificarán dicho examen en la localidad que a continuación de cada uno se indica, quedando excluidos los que no presentaron la documentación rectificada o no la completaron dentro del plazo señalado, y que también se relacionan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 4 de junio de 1934.

El Subsecretario

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.

Señores...

#### RELACIONES DE REFERENCIA

#### Admitidos definitivamente.

Juan Terrero García.—Base Naval de Cádiz.—Maquinaria.

Paulino Rodríguez Piñón.—Base Naval de Cádiz.—Maquinaria.

Juan de Diego Almenar.—Madrid.—Maquinaria.

Alfredo Cenarriga Fernández.—Base Naval de Cádiz.—Calderería.

Miguel García Pastor.—Base Naval de Cartagena.—Maquinaria.

Victoriano Rivas Cabezón.—Base Naval de Cádiz.—Maquinaria.

Francisco Manzano Antequera.—Base Naval de Ferrol.—Maquinaria.  
 Nicolás Sánchez Martínez.—Base Naval de Cartagena.—Maquinaria.  
 Antonio Martínez Peñas.—Base Naval de Cádiz.—Maquinaria.  
 Manuel Núñez Rodiño.—Base Naval de Ferrol.—Calderería.

*Excluidos.*

José Bernal Aranda.  
 Arturo Díaz Chao.  
 José Luaces Leal.  
 Angel González Dopico.  
 Fernando Fernández de Azcárate.  
 Saturnino Muñiz García.  
 Nicolás Córdoba Orejón.

**Fogoneros.**

Excmo. Sr.: Vista instancia del cabo de fogoneros Miguel Martínez Aroca, en solicitud del pase a la situación de servicios de tierra que creó la Orden ministerial de 27 de marzo del año último, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y las seis actas consecutivas de reconocimiento médico practicado al solicitante, ha dispuesto conceder el pase a la expresada situación al citado fogonero en las condiciones expresadas en la Orden ministerial mencionada; debiendo continuar sus servicios en la Base naval principal de Ferrol.  
 Madrid, 1.º de junio de 1934.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.  
 Señores...

**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

**Personal.**

Ilmo. Sr.: Hallándose aún sin cubrir, por falta de personal, la plantilla de Oficiales primeros del Cuerpo General de Servicios Marítimos, que, según el Decreto de 30 de agosto de 1932, debe constar de 74 Oficiales, no contando en la actualidad más que con 55, y habiendo ya personal apto para ello, procedente de los 50 Oficiales segundos ingresados en la oposición de 25 de marzo de 1933 y nombrados por Orden ministerial de 8 de agosto del mismo año, desde cuya fecha se hallan en prácticas en las Delegaciones Marítimas; visto el informe favorable de esa Inspección General de Personal, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, este Ministerio ha dispuesto sean ascendidos a Oficiales primeros del Cuerpo General de Servicios Marítimos los 19 Oficiales segundos expresados en la unida relación, que figuran a la cabeza de su categoría, con antigüedad y efectos administrativos desde la fecha de esta disposición, y quedando así completa la referida plantilla, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de esa Subsecretaría.

Madrid, 2 de junio de 1934.

**ROCHA.**

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector

General de Personal y Alistamiento, Secretario General, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio.

Señores...

*Relación de referencia.*

- 1.—D. Carlos Carre Martínez.
- 2.—D. Francisco Blasco Manene.
- 3.—D. Miguel S. Sebastián Lapeyra.
- 4.—D. José García Echavarrieta.
- 5.—D. Miguel Benjumeda Urain.
- 6.—D. Manuel Sala Pérez.
- 7.—D. Germán de Olariaga y Derteano.
- 8.—D. José Rodríguez Bravo.
- 9.—D. Francisco Jiménez Gallud.
- 10.—D. Casimiro Guerricaechevarría Calzada.
- 11.—D. Angel Cano Goicoechea.
- 12.—D. Joaquín Bisch Roldán.
- 13.—D. Juan Bilbao Labierúa.
- 14.—D. Antonio Rodríguez Barrios.
- 15.—D. Pedro Cantero Arocena.
- 16.—D. Esteban García Muñiz.
- 17.—D. Angel Basterrechea Arandía.
- 18.—D. Gabriel Pieras Pons.
- 19.—D. José Juan Togores.

**RECTIFICACION**

**SECCION DE PERSONAL**

Se rectifica la relación de destinos conferidos al personal de auxiliares navales, inserta en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, número 125, en el sentido de que el conferido al auxiliar primero naval D. Manuel López Cabezón, lo es como oficial tercero, con carácter voluntario, y deberá tomar posesión de él dentro del plazo reglamentario.

Madrid, 4 de junio de 1934.—El Contralmirante Jefe de la Sección, *Francisco Márquez.*

**EDICTOS**

Don Juan B. Bover y Dotres, Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos y Delegado Marítimo de la provincia de Pontevedra (Vigo),  
 Hago saber.: Que ordenado por la ilustrísima Inspección General de Navegación se cubra la plaza de Práctico de número vacante en el puerto de Vigo, se convoca a oposiciones para cubrir la citada plaza, a la que podrán concurrir los que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 133 del Reglamento de 13 de octubre de 1913 para aplicación de la Ley de 14 de junio de 1909, solicitándolo de mi autoridad, por medio de instancia, acompañada de la documentación prevenida en el citado artículo, cuyas instancias se admitirán, en horas hábiles de oficina, en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Vigo a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado Marítimo, *Juan B. Bover.*

El Subdelegado Marítimo de la cuarta Sección de la ría de Bilbao (Portugalete), D. José Echevarría Ibarbengoitia, que tramita el expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima de Vicente Careaga Romaña, entregada en 21 de diciembre de 1920, folio 1.323,

Hago saber: Que por decreto asesorado del ilustrísimo señor Director general de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina Civil, de 21 de mayo del presente año, se declara justificado el extravío de la libreta de inscripción marítima del inscripto de referencia, declarándose nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Portugalete, veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Echevarría.

Don Javier Pedrosa y Fontenla, Alferez de navío de la dotación del crucero *Almirante Cervera*, Juez instructor de un expediente,

Hago constar: Que acreditada en expediente instruí-

do al efecto la pérdida del nombramiento del fogonero preferente Juan Bertolo Canosa, queda anulado y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad la persona que haga uso del citado documento.

A bordo Cartagena, 2 de junio de 1934.—El Juez instructor, *Javier Pedrosa*.

Don Joaquín de Eguía y Unsuetu, Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima del inscripto Venancio Varela Cortés,

Hago saber: Que por superior decreto asesorado del ilustrísimo señor Inspector General de Personal y Alistamiento, inserto en dicho expediente, se declara justificado el extravío del mencionado documento, quedando, por lo tanto, nulo y sin ningún valor.

Bilbao, a 2 de junio de 1934.—El instructor, *J. de Eguía*.

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

RECIBIDA  
SECCION DE PERSONAL

EDICTOS

Sección de Personal  
Edictos  
Dada en Vitoria a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado Marítimo, Juan B. Fontenla.

Sección de Personal  
Edictos  
Dada en Vitoria a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado Marítimo, Juan B. Fontenla.